



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 032-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

I. El 23 de mayo del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 032-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en:

“Deseo consultar sobre la existencia de otros decretos emitidos por Presidencia de la República de versiones o años posteriores a los que detallo a continuación:

1. Decreto 58, del 12 de mayo 2015, por la “Política de Ahorro y Austeridad del sector público 2015.”
2. Decreto 18, del 27 de marzo de 2017, por la “Política de Ahorro y de Eficiencia del Gasto del Sector Público 2017.”

De ser afirmativo, solicito a usted atentamente proporcionamos de un ejemplar en formato PDF.”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Al realizar el análisis de admisibilidad de la petición efectuada, se concluye que lo requerido por el solicitante, no es una solicitud de información como tal, sino una **petición de colaboración interinstitucional**, puesto que lo requerido se tramitó mediante un correo electrónico de dominio institucional.

En ese sentido, por tratarse de una petición de colaboración interinstitucional, lo solicitado no será tramitado por esta Unidad, así mismo se le informa al solicitante que debido a que no hay claridad en su petición, no podrá redirigirse por esta unidad; por lo que se le orienta a que en



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

aplicación del Art. 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos presente, en el área de Correspondencia de Presidencia de la República, su petición y dirigirla al funcionario de Presidencia de la República que estime es competente.

III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas; **resuelvo:**

a) Informar al solicitante, que puede presentar su petición y dirigirla al funcionario que estime conveniente, en Correspondencia de Presidencia de la República, debido a que se trata de una petición diferente a una solicitud de información.

b) Notificar a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República

